

INFORME SOLICITADO POR LA GENERALITAT DE CATALUNYA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO INTERPUESTO POR SENS EBRO .S.L. CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO EBRO ENERGY CASTELLET EN LA SET CASTELLET 25 KV

Expediente: INF/DE/222/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 31 de octubre de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 25 de agosto de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya (en adelante la «Gencat») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto interpuesto por la empresa Sens Ebro, S.L. (en adelante, «Sens Ebro») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por desacuerdo con el contenido del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto (en adelante condiciones técnico-económicas, «CTE») enviado por E-distribución para la conexión de la instalación de almacenamiento Ebro Energy Castellet de 5 MW de potencia instalada en generación y demanda en la SE Castellet 25 kV.

El 11 de enero de 2024 Sens Ebro presentó a E-distribución solicitud de permiso de acceso y conexión.

El 22 de febrero de 2024 E-distribución remitió a Sens Ebro propuesta previa de acceso y conexión ("Primera propuesta previa") para su instalación de almacenamiento **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Mediante escrito de fecha 3 de abril de 2024 Sens Ebro solicitó a E-distribución la revisión de la Primera propuesta previa argumentando, entre otras cuestiones, que las actuaciones no deberían ser sufragadas por Sens Ebro **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 29 de abril de 2024 E-distribución contestó remitiendo una revisión de la propuesta previa ("Revisión de propuesta previa") **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Al estar en desacuerdo, Sens Ebro interpuso el 29 de mayo de 2024 conflicto (que califica de conexión) ante la Gencat, donde expone que considera que su derecho de conexión se habría visto vulnerado porque las actuaciones para permitir la conexión del proyecto son desproporcionadas y excesivamente onerosas, dado que exceden su celda de autoproducción. Entre otros argumentos Sens Ebro indica que su conexión **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Finaliza su escrito Sens Ebro solicitando, entre otras cuestiones, que se declaren no conformes a derecho las CTE y se ordene a E-distribución que emita una nueva propuesta previa que se limite a su posición de conexión **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

E-distribución, a requerimiento de la Gencat, emitió escrito de explicaciones y alegaciones en el que describe las restricciones existentes en la SE Castellet e informa de que habría enviado una nueva propuesta previa a Sens Ebro ("Segunda propuesta previa"). **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Finaliza su escrito E-distribución indicando que, a su juicio, con esta Segunda propuesta previa la intervención de la Administración deviene innecesaria por la desaparición parcial sobrevenida del objeto del conflicto, solicita al Gencat que pida informe a la CNMC y solicita que teniendo por formuladas las peticiones anteriores proceda conforme a derecho.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la información recibida y el alcance de este informe

Como se ha indicado previamente, el conflicto original interpuesto por Sens Ebro se refiere a discrepancias con E-distribución sobre la “Revisión de la propuesta previa” de fecha 29 de abril de 2024, centradas en que, a su entendimiento, Sens Ebro debería asumir exclusivamente la celda de autoproducción y que el resto de actuaciones deberían ser asumidas por E-distribución (con lo cual se trataría de una discrepancia de conexión).

Sin embargo posteriormente, durante la tramitación del procedimiento por parte de la Gencat, E-distribución ha indicado que ha ofrecido una “Segunda propuesta previa” con un alcance técnico distinto a Sens Ebro y considera que esto habría tenido varios efectos, entre los que se encontrarían la desaparición sobrevenida de las discrepancias referentes al ámbito de la conexión y la posible aparición de discrepancias relacionadas con el ámbito del acceso no planteadas en el conflicto original (si bien ello depende de lo que decida hacer Sens Ebro).

Como en el expediente no figura la contestación o posición de Sens Ebro respecto a esta Segunda propuesta previa (si la acepta o no, o si decide tomar alguna acción respecto a los aspectos indicados por E-distribución), el presente informe se limitará a realizar valoraciones referentes exclusivamente a las discrepancias de conexión expuestas por Sens Ebro en su escrito de interposición de conflicto original y que están referidas a la “Revisión de la propuesta previa” de fecha 29 de abril de 2024 (para los que la documentación recibida sí está completa), y ello sin perjuicio de que la situación podría haber cambiado a raíz de esta “Segunda propuesta previa” y las posibles decisiones que al respecto de la misma pudiera haber tomado Sens Ebro.

Segundo. Sobre las actuaciones a realizar en la red necesarias para la conexión que debe sufragar un promotor

Respecto a las inversiones que debe sufragar un promotor para la conexión de sus instalaciones se indica que, de acuerdo con lo establecido en la disposición

adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000¹ (*‘Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución’*), el pliego de condiciones técnicas valorará los *“trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones”* y que *“el coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de transporte o distribución, las repotenciaciones en las líneas de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante”*.

De todo lo anterior se deduce que un promotor debe asumir no solo el coste de la posición de autoproducción a la que se conecta, sino todas aquellas otras actuaciones necesarias para incorporar las nuevas instalaciones a la subestación y que el dimensionamiento de los elementos debe ser técnicamente racional y coherente con la normalización aplicable. En caso contrario se limitaría artificialmente la capacidad de la subestación y se transferirían parte de los costes de inversión que debe asumir el productor a otros consumidores o productores, beneficiando al productor, pero perjudicando al conjunto del sistema. A este respecto se recuerda que el principio de minimización de costes para el sistema es una constante en la normativa como se ve reflejado por ejemplo en el artículo 39.2 de la Ley 24/2013 (*‘Autorización de instalaciones de distribución’*) que establece que *“la autorización [...] se otorgará atendiendo al carácter del sistema de red única [...] como al criterio de menor coste posible para el conjunto del sistema”*.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la disposición adicional decimotercera (*‘Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución’*) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el pliego de condiciones técnicas valorará los *“trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones”*. Por ello deberá contener

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

no solo el coste de la posición de autoproducer a la que se conecta, sino todos los trabajos necesarios para incorporar cada nueva instalación. Así mismo su definición técnica debe ser racional y coherente con la normalización aplicable; de lo contrario se estaría transmitiendo parte de los costes que debe asumir el promotor al sistema en su conjunto.

Notifíquese el presente informe a la Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).